## **LEY DE 9 DE OCTUBRE DE 1917**

**Sobreseimiento.-** La disposición del artículo 2°. de la ley de 17 de diciembre de 1908, se hace extensiva a los casos de sobreseimientos.

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo único.- La disposición del artículo 2º. de la ley de 17 de diciembre de 1908, se hace extensiva a los casos de sobreseimientos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de Congreso Nacional.

La Paz. 3 de octubre de 1917.

**ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá,** Senador Secretario.- **Ricardo Bustamante**, Diputado Secretario. - Guillermo Añez, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo paira que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos diez y siete años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio A. Gutiérrez.